Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413639 6Q3T1-P6AL6-745EK 342AE47ADFF0A98F6EE2D8C23BC2DFE2A99182D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Ayuntamiento de Valdemoro

Movilidad

INFORME TÉCNICO

DE: **SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**
A: **ALCALDÍA**
ASUNTO: **CONSULTA PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN EL MUNICIPIO DE VALDEMORO.**

En relación con la providencia de alcaldía de fecha 25 de mayo de 2025 Código de Validación **N83MD-0P1R8-GB25B** mediante la cual se dispone, que se inicie el expediente relativo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la creación y gestión de la zona de bajas emisiones en el municipio de Valdemoro para llevarlo a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, que se inicie un proceso de consulta pública para recoger las sugerencias y aportaciones que fueran precisas, y que por parte de varios departamentos, incluidos los Servicios Técnicos de Urbanismo y de Movilidad, se emita informe sobre el asunto que ha de conformar la posterior memoria, los Servicios Técnicos Municipales informan lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Memoria Técnica para la **consulta pública para el proyecto de ordenanza reguladora sobre la creación y gestión de la zona de bajas emisiones en el municipio de Valdemoro** de fecha 30 de abril de 2025 con código de validación 3I6QA-52SYV-H0E21, efectuada como respuesta a la providencia de alcaldía de fecha 09 de abril de 2025 Código de Validación P887J-I0SK5-NYOQG mediante la cual se disponen ciertas acciones a realizar con carácter de urgencia por varios departamentos para la implantación de una zona de bajas emisiones en el municipio de Valdemoro, y al correo del Jefe de los Servicios Técnicos de fecha 29 de abril de 2025 mediante el cual solicita que el técnico firmante “prepare la memoria. Se adjunta anexa.

Trabajos previos. Antes de la redacción de este documento se han mantenido **reuniones de la Mesa de Movilidad del Ayuntamiento de Valdemoro e interdepartamentales** y se han efectuado **comunicaciones con otras administraciones públicas**.

PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE:

Legislación y normativa aplicable. La Constitución española y la normativa de Calidad el Aire de la Unión Europea, reconocen la necesidad de la protección de la salud y del medio ambiente, que en el ordenamiento jurídico español se traduce en la aplicación de varios textos legislativos que afectan a la movilidad urbana, entre los que **cabe citar principalmente los siguientes**:

- **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local**, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en las materias de medio

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413639 6Q3T1-P6AL6-745EK 342AE47ADFF0A98F6EE2D8C23BC2DFE2A99182D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera** es la principal base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

- **Texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial**, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

- **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de Planes de Movilidad Urbana Sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE).

- **Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones**, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

- **Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Valdemoro** en revisión.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR RESULTA:

JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA CONSULTA:

El establecimiento de la ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

Valdemoro, con una población superior a 80.000 habitantes, ha de contar con un Plan de Movilidad Urbana Sostenible que contenga una ZBE que siga los preceptos del RD 1052/2022. Entre ellos, se destaca que ha de contar con una serie de características funcionales, mediciones de los indicadores de seguimiento y ser evaluables, una gestión tecnológica y también, como elemento jurídico principal, el establecimiento de un instrumento normativo y un régimen de sancionador, que es de lo que se ocupa esta consulta.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413639 6Q3T1-P6AL6-745EK 342AE47ADFF0A98F6EE2D8C23BC2DFE2A99182D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Si bien el municipio cuenta con un Plan de Movilidad Urbana Sostenible, no contine una ZBE definida de acuerdo con dicho RD ya que es de fecha anterior.

Hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales. Por tanto, no todos estos elementos pueden ser resueltos mediante una ZBE ni desde las competencias municipales, lo que exige una colaboración de los organismos supramunicipales en cuanto a sus competencias.

La ordenanza que se establezca para la ZBE del municipio ha de regular inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

Para dar apoyo en la implementación de la ZBE, la DGT cuenta con instrucciones que recogen ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE.

La Ordenanza puede tratar también del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA:

Siguiendo la Providencia de Alcaldía, es decisión de la Alcaldía – Presidencia "**realizar una consulta pública para una nueva ordenanza reguladora de una ZBE", ha de someterse el proyecto a información pública de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a los ciudadanos su participación sustanciando una consulta pública**, a través del portal web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura "**Ordenanza reguladora sobre la creación y gestión de la zona de bajas emisiones en el municipio de Valdemoro"** acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La presencia en la atmósfera de ciertas materias, pueden producir molestias, riesgo o daño para la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. La movilidad urbana e interurbana en ciertos medios de desplazamiento es una de las fuentes de emisiones que pueden producir dichos efectos y un instrumento para mitigarlos es el establecimiento de una ZBE.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413639 6Q3T1-P6AL6-745EK 342AE47ADFF0A98F6EE2D8C23BC2DFE2A99182D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

No obstante, ha de mencionarse que una ZBE de ámbito municipal sólo puede actuar en vías urbanas por lo que la contaminación que puedan producir otras vías que sean de competencia de otras administraciones públicas que atraviesen o sean cercanas al municipio no puede ser restringida a través de este instrumento de gestión del tráfico.

Las ZBE se han definido de acuerdo con el artículo 14.3 de la **Ley de Cambio Climático y Transición Energética**: *"se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente".*

Son por tanto un instrumento que puede favorecer un cambio en el modelo de movilidad hacia modos más sostenibles, mejora de la calidad del aire y la salud de la ciudadanía, contribuye a la mitigación del cambio climático, e impulsa de la eficiencia energética en el uso de los medios de transporte.

Antes de proceder a su diseño, según la providencia de Alcaldía, se ha estimado necesario someter a consulta la parte regulatoria que acompaña su futura implantación y recoger la opinión de los ciudadanos sobre la normativa que será de aplicación, antes de la planificación urbana de la ZBE a instalar necesariamente en Valdemoro.

Por tanto, con **esta iniciativa se pretende definir el marco regulatorio municipal que de soporte jurídico y normativo a la implantación y gestión de una ZBE en las vías de competencia del Ayuntamiento de Valdemoro que produzca una la mejora de la movilidad de forma que se favorezca la salud de los ciudadanos y el impacto medioambiental que produce el tráfico urbano de los medios menos saludables y más contaminantes, favoreciendo el cambio modal hacia los medios más sostenibles**.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece la competencia municipal en materias de medioambiente urbano y movilidad.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera es la principal base legal para la gestión de la calidad del aire y determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

El Texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1413639 6Q3T1-P6AL6-745EK 342AE47ADFF0A98F6EE2D8C23BC2DFE2A99182D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE).

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

Es por tanto **necesario y oportuno establecer una ZBE que se defina cumpliendo con los preceptos legislativos de aplicación por las competencias propias del municipio de Valdemoro. Si bien el proyecto de definición de la zona de baja emisiones no es el objeto de esta consulta, la opinión de los ciudadanos respecto a su regulación es necesaria para tenerla en cuenta también en el momento de proceder a su diseño, y es precisamente esa cuestión normativa sobre la que se establece consulta**.

c) Los objetivos de la norma.

Esta ordenanza municipal ha de establecer la creación y gestión de la zona o zonas de bajas emisiones de acuerdo con los preceptos legislativos y a la definición que le otorga la "Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética", y el "Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones", y constituirá la normativa que será el soporte para la gestión del tráfico y la aplicación de sanciones para su cumplimiento.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La implantación de una ZBE en el municipio de Valdemoro es obligatoria por aplicación de la legislación anteriormente relacionada, por lo que no caben otras alternativas ni regulatorias ni no regulatorias.

CONCLUSIONES - PROPUESTA:

Se propone que **desde el punto de vista de la planificación de la movilidad** se tengan en cuenta estas consideraciones en el proyecto de "**ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN EL MUNICIPIO DE VALDEMORO"**, y se recabe la opinión de las personas y grupos de interés del proyecto, mediante **la realización de consulta pública, en los términos expuestos en el presente informe y los que otros servicios competentes expongan, que pueda dar soporte jurídico y normativo al establecimiento de una ZBE y facilite la coordinación con su futura definición técnica**.

Vº Bº: Marcos Sánchez Quesada
Jefe de Servicios Técnicos

Ana Mª Gamo Beades
Ingeniera Municipal

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE